Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 27/10/2021

Radicado	08-001-33-33-013-**2017-00752**-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Accionante	EVER ANTONIO PEÑA ORTIZ
Accionado(s)	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto íntegramente el expediente, se pone de presente que el proceso de la referencia está pendiente de proferir auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se advierte que mediante providencia del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)[1] el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral - Sección B, Magistrado Ponente Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez, ***CONFIRMÓ*** la sentencia del 15 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.[2]

Conforme a lo anterior se **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral - Sección B, Magistrado Ponente Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez en providencia del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se ***CONFIRMÓ*** la sentencia del 15 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral - Sección B, Magistrado Ponente Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez en providencia del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se ***CONFIRMÓ*** la sentencia del 15 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ORDENESE** el archivo del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] *Ver archivo PDF: **44FalloSegundaInstancia** del expediente digital.*
[2] *Ver archivo PDF: **28Sentencia** del expediente digital.*

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8870b1e5ceab5e8099cd8c44851016d4e4765b7e03e205f50a87d8d14ed2268

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Documento generado en 27/10/2021 03:49:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica